



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Lunes 10 de Marzo de 2025

NÚM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHARO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA S.O.4 DE CABILDO 2025

En el municipio de Charo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 14:00 catorce horas del día 6 de febrero del año 2025, se reunieron en la sala de Cabildo para llevar a cabo Sesión Ordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los integrantes del H. Ayuntamiento, el C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal de Charo; la Lic. María Aurora Baeza Piñón, Síndica Municipal de Charo Michoacán; Regidores: C. Efraín Benjamín Rodríguez Villa; C. María Josefina Maciel Zarco; C. Ismael Nieto Flores; Juana Salguero Melgarejo; C. Miguel Eloy Arreola Yépez; C. Armando Nieto Arreola y Daniel García Fulgencio, y el C. Gregorio Vital Téllez, en cuanto a Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedemos a iniciar la Sesión.

Punto Número Uno.- El ciudadano Gregorio Vital Téllez, Secretario del Ayuntamiento, procede con el desahogo de la Sesión, para lo cual verifica la asistencia mediante el pase de lista: C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal; Lic. María Aurora Baeza Piñón, Síndica Municipal; C. Efraín Benjamín Rodríguez Villa, Regidor; C. María Josefina Maciel Zarco, Regidora; C. Ismael Nieto Flores, Regidor; C. Juana Salguero Melgarejo, Regidora; C. Miguel Eloy Arreola Yépez, Regidor; C. Armando Nieto Arreola, Regidor; C. Daniel García Fulgencio, Regidor. (Presentes). Una vez concluido el pase de lista y considerando que se encuentran presentes la totalidad de los regidores, la Síndica y el Presidente Municipal, certifico que existe el quorum legal para llevar a cabo válidamente la sesión.

Punto Número Dos.- El Secretario del Ayuntamiento solicita al Pleno del Cabildo la dispensa de lectura del acta anterior, debido que ya fue leída y firmada, por lo que el Cabildo aprueba por unanimidad la dispensa de lectura del acta anterior, por lo que procede a dar lectura al orden del día, mismo que ha sido previamente circulado tal como lo marca el artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y artículo 36 del Bando de Gobierno Municipal de Charo, Michoacán, consistente en:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

6.- . . .

7.- Presentación y en su caso aprobación de la actualización del Bando de Gobierno.

8.- . . .

9.- . . .

.....
.....
.....

Punto Número Siete.- En uso de la palabra el C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal, solicita ante el Pleno del Cabildo la aprobación de la actualización del Bando de Gobierno, el cual fue entregado previamente para su revisión.

ACUERDO NÚMERO 025/2025

Una vez discutido el tema, se aprueba por unanimidad el Bando de Gobierno, asimismo se exhorta a la Secretaría Municipal para que realice su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como sea remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

.....
.....
.....

Punto Número Nueve.- Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 16:57 dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día 6 de febrero del año 2025.

C. Juan Gabriel Molinero Villaseñor, Presidente Municipal.- Lic. María Aurora Baeza Piñón, Síndica Municipal.- C. Efraín Benjamín Rodríguez Villa, Regidor.- C. María Josefina Maciel Zarco, Regidora.- C. Ismael Nieto Flores, Regidor.- C. Juana Salguero Melgarejo, Regidor.- C. Miguel Eloy Arreola Yépez, Regidor.- C. Armando Nieto Arreola, Regidor.- C. Daniel García Fulgencio, Regidor.- C. Gregorio Vital Téllez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Charo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atendiendo a lo descrito en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo como sus funcionarios y trabajadores del H. Ayuntamiento, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Charo, Michoacán, está investido

de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo. El escudo oficial del Municipio tendrá como características las siguientes: El escudo de armas, representa un ovalo en medallón, que en su centro ostenta el grifo indicativo del lugar con un círculo rojo en la parte superior, que indica a la manera indígena «CHARO», lugar de Tierra Rojiza, el escudo partido y mantelado en cuatro partes; significando en los colores superiores a Don Miguel Hidalgo y Costilla sobre corcel blanco y fondo color púrpura rosado, (grandeza suprema) y señalando la estrella de su ideario por la libertad; sobre el matiz violeta (amistad y transmutación).

Don José Ma. Morelos y Pavón, sobre su brioso corcel señalando la estrella de su pasión por la Independencia; los dos personajes sobre el grifo de Charo simbolizan el acontecimiento que año con año se rememora el día 20 de octubre, como la fiesta más importante del municipio. En el mantel azul cielo (elevación del alma), se representa la cruz atrial de la parroquia con un libro abierto en su base, significando el importante centro de evangelización Agustina de este lugar, en el siglo XVII, las cuatro ermitas representan a los cuatro barrios de Charo; del señor Santiago al oriente, de San Pedro y San Pablo al poniente, de San Bartolo al norte y de San Juan al sur. Sobre el cuarto mantel, color amarillo, signo de generosidad y nobleza, se presentan los frutos de esta tierra pródiga, dos mazorcas maduras y una mancuerna de zanahorias que denotan salud y hermosura. En la parte inferior se proyecta el puente de la calzada como un camino que nos recuerda el origen creativo de los antepasados que construyeron este monumento histórico y que en 1810 fue escenario del ejército insurgente, recordando además el compromiso de las nuevas generaciones por preservar el ideario de los próceres; que le han dado vida y certidumbre a la nación mexicana, por ello el escudo está enmarcado al lado derecho por la bandera mexicana, primera enseña nacional surgida del Plan de Iguala, con los colores blanco, verde y rojo en diagonales y una estrella dorada sobre cada color, un águila devorando a la serpiente, símbolo solar de los mexicanos, sobre el nopal de trece tunas, haciendo alusión al nombre de México Tenochtitlán (en el ombligo de la luna y la tuna de piedra). En la parte izquierda, completa la imagen de nuestro lábaro patrio actual que simboliza la independencia, las instituciones, la integridad del territorio nacional y el honor militar. Finalmente, se despliega un listón con el nombre de Charo, Mich., con las fechas 1930-2023, para conmemorar los 93 años de haber sido elevado a Municipio libre y soberano por el Gobierno de Michoacán; esta parte en específico del escudo tendrá que ser actualizada conforme al avance de cada año, para efectos de que aparezca la anualidad en la que se transita, con la finalidad de celebrar su conmemoración de elevación de Tenencia a Municipio.

ARTÍCULO 5. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma visible en las oficinas de la administración centralizada, descentralizada y emplearse solo en documentación oficial y

vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, así como, en los bienes que integran el Patrimonio Municipal y/o deberán exhibir algún otro símbolo cumpliendo con la formalidad del artículo cuarto de el mismo Bando.

ARTÍCULO 6. El Escudo Municipal podrá utilizarse con fines publicitarios, por organizaciones sociales, deportivas y culturales de la Administración Municipal, debiendo contar con la autorización respectiva del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones normativas municipales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 8. El territorio del municipio de Charo, se localiza al norte del Estado en las coordenadas 19° 45' de latitud norte y 101° 03' de longitud oeste, a una altura de 1,900 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tarímbaro y Álvaro Obregón, al este con Indaparapeo; al sur con Tzitzio y al oeste y suroeste con Morelia. Su distancia a la capital del Estado es de 15 Kilómetros, tomando como referencia los respectivos centros de cada una de las poblaciones.

ARTÍCULO 9. El territorio del municipio de Charo, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Charo, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, 4 cuatro Tenencias, que son La Escalera, Pie de la Mesa, Irapeo y Zurumbeneo, y más de 40 cuarenta encargados del orden y se constituyen por villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales, y demás centros de población que se encuentren asentados en el municipio.

ARTÍCULO 11. La autoridad municipal podrá designar jefes de manzana en aquellas poblaciones o colonias que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal y/o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 12. De acuerdo con las necesidades administrativas, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los barrios y manzanas del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. En el territorio del municipio de Charo, todo individuo es igual ante la ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, gozará de los derechos y garantías que consagra la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, integrará y mantendrá actualizado un padrón municipal que permita conocer el número de vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva. Para efecto de altas y bajas del padrón se mantendrá una estrecha coordinación con la Dirección del Registro Civil.

ARTÍCULO 15. Para efectos de este Título, debe entenderse por:

- I. Vecino del municipio: toda persona que reside permanente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio, con un vínculo jurídico, político y social, para efectos de adquisición de vecindad, se estará en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Habitante: es aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Transeúnte: La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal o en instancia temporal; y,
- IV. Extranjero: La persona que, manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será realizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a petición del interesado por escrito. Lo que deberá asentarse en el Padrón Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 17. La vecindad se pierde cuando:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 18. Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas al cumplir dieciocho años y reúnan los requisitos que se establecen en la ley. En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en este Bando.

ARTÍCULO 19. Los extranjeros que residan en el municipio, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente municipal, de los motivos de su presencia, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político.

ARTÍCULO 20. Los ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- A) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- B) Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- C) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales.

II. OBLIGACIONES:

- A) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman el Municipio;
- B) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- C) Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;
- D) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para obtener la educación obligatoria;
- E) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- F) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio dentro del municipio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- G) Atender a los llamados que por escrito o por otro medio de comunicación les haga la Presidencia Municipal y sus dependencias;
- H) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la educación elemental;
- I) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- J) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos; y,
- K) Las demás que les imponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias al Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Registro Municipal de Ganado;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón Catastral del Municipio;
- V. Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones citados en el artículo 21 de este Bando. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. El Municipio, es gobernado por un Ayuntamiento, el cual es un Órgano Colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con autonomía y personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de toda la normatividad que de ella emane. Corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia, así mismo llevará la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, por

tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, un Síndico y cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, que se denomina Charo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal aludida.

ARTÍCULO 25. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre del mismo año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los reglamentos Municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos;
- IV. Promover y fomentar la equidad de género y las acciones hacia la igualdad y los derechos humanos;
- V. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del Municipio; y,
- VI. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

ARTÍCULO 28. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULO 29. Las sesiones de Ayuntamiento se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas, los casos no previstos en la presente Ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos Municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 32. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como la condición socioeconómica del mismo y a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 33. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Las disposiciones anteriores estarán sujetas a los convenios y programas que sean celebrados por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Las comisiones Municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración.

ARTÍCULO 35. Los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos Municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias

cuando menos dos veces al mes y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros, también efectuará sesiones solemnes. Los citatorios se harán por escrito y se entregarán para las ordinarias con 48 horas de anticipación, para las extraordinarias con 24 horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a 24 horas. Asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, éste deberá de comunicarlo al Secretario del H. Ayuntamiento, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

ARTÍCULO 37. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se realicen con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario; si falta por más de tres veces consecutivas, el Presidente Municipal llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

ARTÍCULO 38. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación precisa de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente. Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad de los integrantes del Ayuntamiento más uno, o por unanimidad de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar en ningún caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Son autoridades de la administración pública las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 41. Son autoridades auxiliares las siguientes:

- I. Jefes de Tenencia;
- II. Encargados del Orden; y,
- III. Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 42. Son funcionarios Municipales de la

Administración Pública Centralizada los siguientes:

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Coordinador de Comunicación Social;
- VI. Director Jurídico;
- VII. Director de Obras Públicas,
- VIII. Director de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IX. Director de Desarrollo Social;
- X. Director de Desarrollo Rural;
- XI. Oficial Mayor;
- XII. Director de Servicios Municipales;
- XIII. Directora Municipal de la Mujer;
- XIV. Directora del DIF Municipal;
- XV. Director de Seguridad Pública;
- XVI. Director de Planeación Municipal;
- XVII. Coordinador de Archivo;
- XVIII. Coordinador de Fomento Económico;
- XIX. Director de Juventud y Deporte;
- XX. Director de Cultura y Turismo;
- XXI. Director de Educación;
- XXII. Oficialía de Partes;
- XXIII. Coordinador de Desarrollo Rural;
- XXIV. Jefe de Departamento de Ingresos y Egresos;
- XXV. Coordinación de Reglamentos;
- XXVI. Coordinación de Parques y Jardines;
- XXVII. Coordinación de Caminos y Vialidades;
- XXVIII. Coordinación del Migrante;
- XXIX. Coordinación de Salud;
- XXX. Coordinación de Asuntos Agrarios;

XXXI. Jefe de Departamento de la Instancia del Adulto Mayor;

XXXII. Jefe de Departamento del Rastro Municipal;

XXXIII. Jefe de Intendencia;

XXXIV. Jefe de Departamento Protección Civil;

XXXV. Jefe de Bodega;

XXXVI. Jefe de Departamento de Parque Vehicular; y,

XXXVII. Los responsables de las direcciones, coordinaciones y jefaturas de departamento que fueran creadas de acuerdo a las necesidades de la población, previo análisis y aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Son funcionarios Municipales de la Administración Pública Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados, los siguientes:

- I. Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará del Síndico, Regidores, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, Comisiones, Comités y Organismos Descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal. La administración descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento y sus respectivas autoridades. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal y Federal.

ARTÍCULO 45. Ningún servidor público Municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, el Gobierno Estatal y el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 46. Los servidores públicos de la administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 47. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados, los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el

funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO VI

DEL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento la Organización, operación y actualización del Archivo Administrativo y el Archivo Histórico Municipal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo este someterse a los lineamientos establecidos en la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 49. La consulta de los archivos históricos será invariablemente pública, sujeta a las normas internas de preservación de los documentos. En los archivos de trámite y de concentración, la consulta será interna de los funcionarios del sector público correspondiente. La documentación que se encuentra bajo la responsabilidad del archivo, sólo será accesible a servidores públicos que tengan autorización para su consulta, salvo en el caso de que se trate de documentos que por su naturaleza se encuentren en archivos de consulta al público o sea de la información clasificada como divulgable de oficio. Las personas ajenas a los archivos del sector público depositario de los documentos, podrán consultarlos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas, en los términos y a través de los funcionarios señalados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 50. Los titulares de los archivos serán responsables de impedir que su personal sustraiga documentos del local en que se encuentren o proporcione cualquier tipo de documentación para fines no oficiales o de consulta y denunciar ante la instancia correspondiente cualquier contravención a lo dispuesto por la presente ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal para la Educación;

- VIII. Consejo Municipal para la Cultura;
- IX. Consejo Municipal de la Mujer;
- X. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XI. Comité de la actualización del Programa de Desarrollo Urbana del Centro de Población del Municipio de Charo;
- XII. Comité de Programa de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Charo;
- XIII. Consejo del Deporte Municipal; y,
- XIV. Consejo de Crónica Municipal.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal en todos los casos, debiendo contar con un Secretario Técnico y los vocales necesarios y en cualquier momento el Honorable Cabildo podrá crear Consejos de alguna materia, cuando se requiera. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio.

ARTÍCULO 53. Los ciudadanos vecinos del Municipio, podrán presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración Municipal, puedan ser incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos Municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio, reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 54. Los habitantes del Municipio podrán exponer por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en Pleno.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55. El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal. Le corresponde al Síndico, llevar a cabo el inventario, registro y actualización del Patrimonio Municipal, en base y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto dispone la ley.

ARTÍCULO 57. Son bienes de dominio público municipal enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos, históricos, arqueológicos, y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la comunidad en general. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las atribuciones que le marca la ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento elaborará un Plan Municipal de

Desarrollo, que contemplará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal. El plan deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, conforme a la Ley de Planeación del Estado de Michoacán. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la composición del presupuesto de egresos. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del Municipio en el desarrollo integral de la Entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los primeros cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período Constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará su programa con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultado de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

ARTÍCULO 61. El Plan de Desarrollo Municipal, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se le dará la más amplia difusión.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería y vigilancia del Síndico en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 63. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales;

II. Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente, estas a través de organismos descentralizados;

III. Contribuciones Especiales: Son las que se establecen en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Productos: Son las contraprestaciones por los servicios otorgados al municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones: Son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Aportaciones: Son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la ley; y,

VIII. Créditos fiscales: son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos y de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. Se considera Servicio Público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares

mediante concesión otorgada por la autoridad competente. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad. El Municipio prestará los siguientes servicios:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines;
- VIII. Seguridad Pública; en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección Civil; y,
- XI. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 67. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 68. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 69. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de la clasificación de este servicio, lo determinará el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo. Una vez constituido el organismo, conforme a lo establecido por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Michoacán, deberá instrumentar los mecanismos necesarios para efectos de contar con los recursos necesarios técnicos y financieros, para con ello proporcionar el servicio adecuadamente a la población.

ARTÍCULO 71. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. El Presidente Municipal está facultado para proponer al Ayuntamiento y la Junta de Gobierno, programas que propicien incentivar el pago de los servicios.

ARTÍCULO 72. Todo usuario que no cubra las cuotas autorizadas previamente, por concepto del consumo de agua potable y alcantarillado, se le limitará el servicio, conforme al procedimiento legal conducente.

CAPÍTULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 74. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder excepción de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV

DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en los términos de la ley y el reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios. Las acciones de aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento, por conducto del

Departamento de Servicios Públicos Municipales, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 77. El Municipio vigilará a través del Departamento de Servicios Públicos Municipales que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin. Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 78. Se entiende por mercado, el espacio físico, y propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

ARTÍCULO 80. Los mercados Municipales que formen parte del patrimonio del H. Ayuntamiento, estarán bajo la supervisión y administración del Director de Servicios Públicos Municipales, por lo que, los locatarios dispondrán de los locales respectivos en calidad de arrendamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 81. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres y restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley en conjunto con los reglamentos respectivos. Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal y definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública. El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal. El

administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83. Los familiares responsables de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres y restos humanos, que residan en los panteones del Municipio estarán obligados a cubrir anualmente el título de perpetuidad, a través del pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 84. El servicio de panteón será prestado de las 9:00 a las 15:00 horas, todos los días del año, así mismo el administrador laborará y prestará sus servicios en días y horas inhábiles debido a lo impredecible que puede ser el caso.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85. La prestación y administración del Rastro Municipal, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento y será supervisado y administrado por un Jefe de Departamento que será designado por el Presidente Municipal. El Ayuntamiento proporcionará al Municipio el servicio de matanza de ganado, en el Rastro Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal. Siendo el Rastro Municipal el único autorizado para prestar el servicio.

ARTÍCULO 86. En el Rastro Municipal se podrán desarrollar los siguientes sacrificios de animales:

- I. Ganado bovino;
- II. Ganado porcino;
- III. Ganado caprino;
- IV. Ganado equino; y,
- V. Aves de corral.

El área de sacrificio contará con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 87. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro Municipal, a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así como a criadores o comercializadores de ganado que se tenga antecedente de la utilización de sustancias prohibidas, para la engorda del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 88. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de

las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la ley y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento a través del Departamento de Parques y Jardines supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

ARTÍCULO 90. Quedan estrictamente prohibidas, actividades comerciales en las plazas públicas, parques y jardines, por considerarse patrimonio histórico del Municipio.

CAPÍTULO IX **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 91. La Seguridad Pública tiene por objeto salvaguardar la integridad de los ciudadanos, los derechos humanos y sus garantías, preservar el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones. Este servicio estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 92. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con protección civil;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y preservación de los recursos naturales del Municipio; y,
- VIII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 93. La Autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que, las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94. Queda prohibida la entrada a las cantinas,

expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad.

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar y formar parte de los convenios y programas del Estado y la Federación, con las formalidades que la ley requiera, con la finalidad de garantizar la Seguridad Pública de la ciudadanía.

CAPÍTULO X **DE LA POLICÍA PREVENTIVA**

ARTÍCULO 96. La Policía Preventiva del Municipio, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 97. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 98. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando y Reglamentos Municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

ARTÍCULO 99. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Oficina de Regidores.

ARTÍCULO 100. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos por lo que, la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones. El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en el bando y reglamentos respectivos. La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles del municipio, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacionales de la humanidad.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I **DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 101. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse

mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal. Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse y cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 102. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes. Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial e industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 103. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento de Comercio Industria y Prestación de Servicios del Municipio de Charo.

ARTÍCULO 104. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares. Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán contar con, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 105. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el reglamento de comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 107. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 108. La autoridad municipal determinará los eventos

como diversiones y espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 109. El Cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la Policía Municipal, quien se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 110. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada y no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 111. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 112. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos y eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos y billares;
- XI. Audiciones con sinfonistas, verbenas y kermeses;
- XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro y gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 113. El Cuerpo de Inspectores y Notificadores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 114. Para poder funcionar las salas y establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos y diversiones públicas,

deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 116. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 117. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles;
 - b) Moteles;
 - c) Farmacias;
 - d) Hospitales;

- e) Expendios de gasolina;
 - f) Servicios de grúas;
 - g) Terminales; y,
 - h) Paradero de autobuses foráneos y locales.
- II. De 6:00 a 21:00 horas:
 - a) Baños públicos;
 - b) Peluquerías;
 - c) Salones de Belleza y peinados;
 - d) Venta de aceite, lubricantes, accesorios autos y camiones;
 - e) Venta de acumuladores;
 - f) Venta de llantas y cámara para vehículo;
 - g) Transportes;
 - h) Venta de forrajes y alimentos para animales;
 - i) Lecherías;
 - j) Molinos de nixtamal;
 - k) Panaderías;
 - l) Tortillerías; y,
 - m) Misceláneas y mercados.

III. De 09:00 a 23:00 horas:

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Billares;
- d) Cafés;
- e) Ostionerías; y,
- f) Supermercados.

ARTÍCULO 118. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 120. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

ARTÍCULO 121. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la ley; el Reglamento Interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 122. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano Municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano Municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas Municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de desarrollo urbano, de centros

de población y los demás que de éstos deriven;

- X. Prestar los servicios públicos Municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso de Michoacán, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano Municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 123. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbanas, Municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio; y,
- IV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 124. La Comisión Municipal funcionará en forma

permanente, tendrán su sede en la cabecera del Municipio, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la dependencia Municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. Un representante de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- IV. Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- V. Un vocal de control y vigilancia que será el Regidor de Urbanismo y Obras Públicas; y,
- VI. Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociaciones u organizaciones del sector privado y social, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.

ARTÍCULO 125. Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 126. El Reglamento Interior señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por el H. Ayuntamiento en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 127. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en coordinación con el Gobierno del Estado.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 128. Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al ambiente mediante la Comisión de Medio Ambiente, la vigilancia de la preservación, restauración, protección, del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción. El Ayuntamiento deberá en los términos de ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competen, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio. El Ayuntamiento para poder cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizar convenios con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 129. La Comisión Municipal de Medio Ambiente velará en todo momento por darle Protección al Ambiente y se integrará conforme a lo que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento a través de la Comisión de Salud y Asistencia Social, vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar a las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 131. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que pueda contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar la placa.

ARTÍCULO 132. Toda persona que expendan carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes emitidos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para el consumidor.

ARTÍCULO 133. Se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta de solventes, lo anterior sin perjuicio de los ilícitos que se llegaren a suscitar consagradas en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º, y 4º, B) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad. El Ayuntamiento elaborará el Reglamento Municipal de Salud, e integrará el Consejo Municipal de Salud que tendrá funciones propias como lo marca la ley.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

ARTÍCULO 136. Para que la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la Autoridad Sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 137. Queda estrictamente prohibido tirar basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, en la calle o lugares públicos, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 138. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente designe la autoridad municipal.

ARTÍCULO 139. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos bebidas y otras similares, deberán desempeñar sus actividades laborales con las medidas higiénicas necesarias establecidas por la Secretaria de Salud y las autoridades sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 140. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones Municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado con el permiso expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, o encargados del orden o jefes de tenencia según el caso.

ARTÍCULO 141. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 142. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público, cumpliendo en todo momento con los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 143. La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 144. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales, particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Educación. El Municipio vigilará que los menores de edad reciban la educación básica y acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo e investigación de la enseñanza tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 146. En el caso de conflictos internos de los planteles educativos en el municipio, el Ayuntamiento solo podrá intervenir como mediador a solicitud expresa de las autoridades educativas o sociedades de padres de familia, correspondiendo la solución de los mismos, a las autoridades educativas respectivas.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento gestionará ante los Gobiernos Estatal y Federal, los presupuestos en la materia, para efectos de que los planteles educativos en el Municipio, cuenten con lo indispensable para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 148. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 149. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 150. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente solo una vez en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 151. Corresponde al Municipio fomentar el Deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio; garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten. El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 153. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio, para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios y promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de los jóvenes; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;

- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 155. El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 156. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 157. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad Pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde al Síndico Municipal, calificar las infracciones y establecer las sanciones y multas a imponer de acuerdo a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 158. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden retenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente, debiendo contener la firma de conformidad del retenido y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 159. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales Estatales o Federales, con independencia de la sanción municipal que les corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 160. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberán promoverse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 161. Los recursos administrativos en contra las

determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ante los órganos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 162. El H. Ayuntamiento del Municipio de Charo, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 163. El Municipio a través de la Comisión de Acceso a la Información Pública determinará la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

ARTÍCULO 164. Toda información que sea solicitada y emitida por el Ayuntamiento, deberá sujetarse a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la vigencia de este Bando de Gobierno Municipal, se abrogan los bandos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 09 de mayo de 2005 y 07 de abril del 2016 y 24 de abril de 2019 y viernes 01 uno de abril de 2022, respectivamente y todas las disposiciones o normas municipales que lo contravengan.

ARTÍCULO TERCERO. Los reglamentos derivados de los bandos que se abrogan, seguirán vigentes siempre y cuando no se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones que se opongan al presente Bando quedan derogadas, al efecto, la Administración Pública Municipal seguirán ejerciendo las facultades y atribuciones que les confiere la normativa hasta en tanto se aprueben y entren en vigencia los ordenamientos que habrán de sustituirlos.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación al Presente Bando de Gobierno, deberá ser autorizada por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Charo, Michoacán, debiendo publicar la misma en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, además deberá difundirse conforme a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio. (Firmado)